



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08060.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado pttblico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:#####, en representaci3n de la Asociaci3n CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representaci3n de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que habiendo transcurrido una semana desde que saco el coche del taller, no ha parado de averiarse. Adjunta escrito con el relato cronol3gico de los hechos reclamados, partes de grua e informe de ITV que demuestra que ni siquiera se hizo una revision pre ITV satisfactoria. Solicita el importe abonado por las reparaciones, ya que no solo fueron insuficientes, sino que ademias han resultado mucho mas dafinas para el coche.La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, aceptando

someter la reclamacion al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alegando en sintesis que las averias atendidas el 2 de junio, 29 de junio y 20 de julio de 2020 en relaci3n con el sensor de presi3n, la junta de culata y el conector del calculador del motor, son averias diferentes no ocasionadas por su reparaci3n. En cuanto a la averia del 2/ de julio de 2020 manifiesta que si estuvieramal puesto el conector de enchufe rapido, el tubo de combustible se saldria rapidamente ya que la presi3n que alcanza el circuito de combustible es de 3,5 bares. Finalmente manifiesta que al hacer una pre ITV no puede saber el estado de la junta de la culata porque es una pieza interna del motor.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que siguiendo la situaci3n vigente reclama

el importe de las reparaciones, 760,69 € de la factura que aporta.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que

concluye que las averias relatadas no son conexas entre si, y el reclamante esgrime una sucesion temporal de hechos como suficiente para establecer una conexi3n suficiente entre la actuacion del taller y los problemas del coche, que no es suficiente para imputarle la culpa. Finalmente, manifiesta que el vehiculo se matricul3 en 2007, y es normal que con el paso del tiempo los componentes se vayan deteriorando.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión del reclamante al considerar la antigüedad y kilometraje del vehículo, y que las averías reclamadas no guardan relación entre sí que las vincule de acuerdo con el informe de la empresa, que no ha sido desvirtuado por el reclamante. En consecuencia, se concluye que las averías no han sido ocasionadas por las intervenciones realizadas en el taller, no procediendo el reembolso de la factura de fecha 9 de julio de 2020. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de mayo de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de mayo de 2021